



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 MAYO 2009

12231/04

VISTO: la resolución de fecha 18 de agosto de 2004, que luce a fs. 14 del asunto agregado N° 101/13916/1997, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3° de la ley N° 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón N° 8838, ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral 11ª con un área afectada de: 7 (siete) hectáreas, 8.500 (ocho mil quinientos) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones.

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande;

II) con fecha 12 de octubre de 2004, la Sra. Ana Maria Anllelini- productor afectado por la servidumbre de que se trata -, interpuso recurso de revocación y jerárquico en subsidio contra la mencionada resolución de 18 de agosto de 2004 que fijó, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 15.845 el monto de la indemnización a pagar a la recurrente, agravándose por haberse fijado la misma en Unidades Reajustables y no en dólares estadounidenses como se hizo en casos similares;

III) la Comisión Honoraria creada por ley N° 15.845, mediante Resolución de fecha 3 de diciembre de 2004 no hizo lugar a lo peticionado y, franqueado el recurso jerárquico correspondiente, el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 8 de junio de 2005, confirmó el acto impugnado

IV) con fecha 4 de agosto de 2008 la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dispone proyectar resolución constitutiva de servidumbre administrativa respecto del padrón N° 8838 del Departamento de Salto;

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre

administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 7 (siete) hectáreas, 8.500 (ocho mil quinientos) metros cuadrados del padrón N° 8838 ubicado en el Departamento de Salto, localidad catastral: 11ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, ante el Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



DR. TABARE VÁZQUEZ
Presidente de la República